



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar al titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el titular de la Procuraduría General de la Nación, en Representación del Estado de Guatemala en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el representante legal del Banco de Guatemala, en calidad de Fiduciario, ante los oficios de la Escribanía de Cámara y de Gobierno a suscribir el instrumento público por medio del cual se declare la extinción y se pacten las bases para la liquidación del "Fideicomiso de Administración del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-".

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 38-2017

Guatemala, 23 de febrero de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala en observancia a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ha reconocido y promovido la ciencia y tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional, por lo que mediante la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, Decreto Número 73-92 del Congreso de la República de Guatemala, se crea el Fondo y se autoriza la administración de sus recursos a través de fideicomisos que el Estado por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas constituirá en el Banco de Guatemala y/o Bancos del Sistema.

CONSIDERANDO

Que mediante escritura pública número 294 de fecha 12 de julio de 1996, autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, se constituyó en el Banco de Guatemala el "Fideicomiso de Administración del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-", modificada mediante las escrituras públicas números 159, 892 y 251 de fechas 19 de marzo de 2001, 27 de diciembre de 2001 y 06 de julio de 2006 respectivamente, todas, autorizadas en esta ciudad por la Escribanía de Cámara y de Gobierno, con el fin de obtener recursos financieros que le permitan dirigir, coordinar y financiar en forma eficaz el desarrollo científico y tecnológico nacional; y siendo que el plazo de dicho fideicomiso venció el 11 de julio de 2016, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología autorizó gestionar su extinción y liquidación mediante el inciso b) del punto Octavo del Acta 02-2016 de la Reunión Ordinaria del CONCYT, celebrada el 20 de julio de 2016, por lo que es necesario emitir las disposiciones legales que autoricen formalizar la extinción y pactar las bases para la liquidación correspondiente, por la causal de vencimiento del plazo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en los artículos 27 literal k) y 35 literal r), del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Otorgamiento de Mandato. Facultar al titular del Ministerio de Finanzas Públicas para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el titular de la Procuraduría General de la Nación, en Representación del Estado de Guatemala en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el representante legal del Banco de Guatemala, en calidad de Fiduciario, ante los oficios de

la Escribanía de Cámara y de Gobierno a suscribir el instrumento público por medio del cual se declare la extinción y se pacten las bases para la liquidación del "Fideicomiso de Administración del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-", constituido mediante escritura pública número 294 de fecha 12 de julio de 1996 y sus modificaciones, todas autorizadas por la Escribanía de Cámara y de Gobierno, de conformidad con el presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 2. Integración de la Comisión Liquidadora. Para efectos del proceso de liquidación del Fideicomiso, en un plazo no mayor de 30 días después de la suscripción de la escritura pública relacionada en el artículo anterior, por convocatoria del Ministerio de Finanzas Públicas, se integrará una Comisión Liquidadora así: i) Un representante de la Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas; ii) Dos representantes de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología; y, iii) Un representante del Fiduciario. La Comisión Liquidadora nombrada para el efecto, iniciará sus funciones inmediatamente a su integración y concluirá sus actividades en un plazo de 12 meses, el cual podrá prorrogarse únicamente por un período igual, debiendo la Comisión Liquidadora solicitar la aprobación de la prórroga por escrito al Ministerio de Finanzas Públicas, justificando las razones y circunstancias que la motivan.

ARTÍCULO 3. De las funciones de la Comisión Liquidadora. La Comisión Liquidadora tendrá las siguientes funciones: a) En un plazo no mayor de 15 días de integrada la Comisión Liquidadora, deberá determinar y provisionar de las disponibilidades del Fideicomiso los recursos financieros necesarios para liquidar las operaciones pendientes, extremo que deberá notificar al Ministerio de Finanzas Públicas, ente que realizará las gestiones para que el saldo de las disponibilidades no provisionadas sea reintegrado por el Fiduciario a través de la cuenta de depósitos monetarios que corresponda, según las disposiciones de la Tesorería Nacional; b) Verificar ante las dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, que se han solventado todas las obligaciones de conformidad con la ley y notificar a Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, en su calidad de órgano ejecutor, para que proceda según corresponda; c) Verificar que se concluyan las operaciones pendientes debidamente provisionadas; d) Requerir al Fiduciario, la rendición de cuentas, por escrito, de la administración del Fideicomiso; e) Presentar informes parciales de liquidación cuando el Fideicomitente o Fiduciario lo requiera; f) Elaborar el informe final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Fiduciario, en la forma que corresponda; g) Al finalizar la liquidación, gestionar la devolución del saldo de las disponibilidades provisionadas al Fideicomitente por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la cuenta de depósitos monetarios que corresponda, según las disposiciones de la Tesorería Nacional; h) la Comisión Liquidadora, al finalizar su gestión, remitirá informe de lo actuado a la Contraloría General de Cuentas; i) Cualquier otra que sea necesaria para concluir la liquidación y extinción del citado Fideicomiso.

ARTÍCULO 4. Del Otorgamiento de finiquito. Como consecuencia de la liquidación y extinción del fideicomiso, el Fideicomitente y Fiduciario podrán otorgarse a través de escritura pública ante los oficios de la Escribanía de Cámara y de Gobierno, recíprocamente el finiquito correspondiente, una vez se cumpla con lo siguiente: a) Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- y el Fiduciario, notifiquen al Ministerio de Finanzas Públicas haber aprobado el informe final de liquidación; y, b) Que el Fiduciario remita al Ministerio de Finanzas Públicas la constancia de cese de actividades emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, el Balance General del Fideicomiso con saldos a cero y las notas de débito y crédito que acrediten la devolución de las disponibilidades del fideicomiso.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



JIMMY MORALES CABRERA

MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Carlos Adolfo Martínez Gualarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA